ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EFR-100-2026 SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA FERREA REGIONAL Y ANGIE MILENA ABELLA GONZALEZ

Entre los suscritos a saber, **YANNY LUGDY CARRIÓN PEDRAZA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.069.852.862, actuando en calidad de ordenadora del gasto del presente contrato, y **ANGIE MILENA ABELLA GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.667.572, en calidad de contratista, hemos acordado suscribir la presente acta de terminación por mutuo acuerdo del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **No. EFR-100-2026.**

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que el 29 de enero de 2026, las partes suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **No. EFR-100-2026**, cuyo objeto es: *"Prestar servicios profesionales a la Oficina de Riesgos, en el apoyo a la identificación, análisis, evaluación, seguimiento y mejora continua del Sistema de Gestión de Riesgos, mediante la aplicación de metodologías técnicas, herramientas de análisis, acompañamiento en la implementación de planes de tratamiento del riesgo y fortalecimiento de los controles, de conformidad con la normativa vigente y las políticas internas de la entidad."*

SEGUNDA: Que el valor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. **EFR-100-2026**, se estableció en la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE ($41.406.000)**

TERCERA: Que el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. EFR-100-2026 se estableció por seis (6) meses desde el inicio de ejecución en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, los cuales tuvieron ocurrencia el día 30 de enero de 2026.

CUARTA: Que, mediante comunicación escrita del 30 de enero de 2026, **LA CONTRATISTA** solicitó al Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. EFR-100-2026, la terminación anticipada de este contrato de acuerdo

con las razones expuestas en ese mismo documento, el cual hace parte integral de la presente acta.

QUINTA: Que el Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. EFR-100-2026, mediante radicado **20261003000005103** de fecha 30 de enero de 2026, solicita la terminación anticipada por mutuo acuerdo del contrato en mención, argumentando su solicitud así:

> *"(…) De acuerdo a la solicitud recibida por la contratista Angie Milena Abella González en relación a la terminación anticipada del contrato EFR -100-22026, con el objeto de "Prestar servicios profesionales a la Oficina de Riesgos, en el apoyo a la identificación, análisis, evaluación, seguimiento y mejora continua del Sistema de Gestión de Riesgos, mediante la aplicación de metodologías técnicas, herramientas de análisis, acompañamiento en la implementación de planes de tratamiento del riesgo y fortalecimiento de los controles, de conformidad con la normativa vigente y las políticas internas de la entidad"*
>
> *Remito comunicación para el respectivo trámite contractual (…)"*

En concordancia con lo dispuesto por el inciso final del artículo 60 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, establece que éste contrato no requiere liquidación salvo que se trate de una terminación anticipada, como ocurre en el presente caso, siendo procedente la terminación anticipada y liquidación bilateral, por mutuo acuerdo, del contrato de prestación de servicios profesionales EFR-100- 2026, al encontrarse dentro del término previsto por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en Sentencia del 14 de febrero de 2002 con ponencia de la consejera María Elena Giraldo Gómez, frente a la liquidación bilateral del contrato estatal y sus efectos, señaló:

> *"(…) La liquidación del contrato es entonces el corte de cuentas entre los co-contratantes, contiene un balance descriptivo y cuantitativo respecto de la ejecución de cada una de las prestaciones que surgieron a cargo de las partes por virtud del contrato. Puede realizarse de manera bilateral o en forma*

unilateral mediante un acto administrativo. Cuando las partes suscriben el acta bilateral de liquidación del contrato están consintiendo en su contenido y valor, de manera que si la han firmado sin condiciones ni reparos expresos ven gravemente limitada la posibilidad de pedir al juez del contrato un pronunciamiento sobre la existencia de la liquidación del contrato, la manera como se ejecutó este, la existencia de obligaciones pendientes o el incumplimiento de las mismas. (Subrayado y negrilla fuera de texto). (…)"

CLAUSULAS

PRIMERA. TERMINACIÓN: Las partes de común acuerdo proceden a dar por terminado de manera anticipada el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. EFR-100-2026 a partir del 30 de enero de 2026.

SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN: LAS PARTES acuerdan liquidar, de manera bilateral y de mutuo acuerdo, el Contrato de Prestación de Servicios profesionales No. EFR-100- 2026 a partir del 30 de enero de 2026

TERCERA- Las partes declaran estar a Paz y Salvo por todo concepto una vez se materialice lo dispuesto en las cláusulas que anteceden.

CUARTA. - Como consecuencia de lo anterior, las partes renuncian a instaurar cualquier acción administrativa, judicial o extrajudicial por razón del contrato de prestación de servicios profesionales, cuya terminación anticipada y liquidación bilateral, de mutuo acuerdo, se materializa con la presente acta.

QUINTA. – DOCUMENTOS- Forman parte integral de esta acta y obligan jurídicamente a las partes:

Para constancia se firma en SECOP II.

Elaboró: Carolina Rusinque Aguirre – Contratista Gestión Contractual Administrativa
Revisó: Karina Noriega Ortiz - Contratista Gestión Contractual Administrativa